

indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgan se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», Ayuntamiento de Santander y Ecologistas en Acción – Cantabria, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6783

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto planta de calcinación de caliza y dolomía y pasivación de dolomía sinterizada, con una capacidad de producción de 640 t/día. Instalaciones ubicadas en Santullán, término municipal de Castro Urdiales.*

Titular: «Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán).

Expediente: AAI/023/2006.

## ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 19 de diciembre de 2006 y número de registro 39.875, tuvo entrada en este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y regularización del vertido al río Mioño del proyecto «Planta de calcinación de caliza y dolomía y pasivación de dolomía sinterizada, con una capacidad de producción de 640 t/día». Instalaciones ubicadas en Santullán, término municipal de Castro Urdiales.

Acompañando la solicitud, «Dolomitas del Norte, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 3.1. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán) en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto básico refundido, formularios, anexos al proyecto básico refundido, resumen no técnico, informe de confidencialidad de datos, adenda a la documentación complementaria, estudio de impacto ambiental y documento de síntesis, proyecto de depuración de aguas para la solicitud de vertido de una planta de calcinación de caliza y dolomía, y pasivación de dolomía sinterizada, informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Castro Urdiales de fecha 8 de septiembre de 2006.

El proyecto básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 30 de octubre de 2007 y número de visado 92.164 y firmados por don Luis Alberto Cantoral, número de colegiado 3.487 del citado Colegio Profesional. Asimismo, el volumen correspondiente al Proyecto de Depuración de Aguas se encuentra visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria, con fecha de visado 22 de mayo de 2007 y número de visado 9.632 y firmados por don Óscar José Martínez García, número de colegiado 13.071 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente notificó a «Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán) el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

En el expediente, se incluyen las actuaciones de evaluación de impacto ambiental previstas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública el 28 de enero de 2008, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «Dolomitas del Norte, S.A.» al Comité de «Dolomitas del Norte, S.A.», Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA) y a los sindicatos UGT y CCOO, adjuntándoles CDrom con la totalidad de la documentación que compone el proyecto.

Al trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 28 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el período de información pública, adjuntando la documentación remitida por la empresa «Dolomitas del Norte, S.A.» en soporte informático, a las Direcciones Generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Protección Civil, Salud Pública, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, al Ayuntamiento de Castro Urdiales y a la Confederación Hidrográfica del Norte.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tienen competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

La Dirección General de Cultura informa que no es necesario un estudio específico sobre el patrimonio cultural, si bien, en el caso de que para la ejecución del proyecto sea necesario la realización de remociones de tierras, éstas deberán realizarse bajo control arqueológico debidamente autorizado por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, debido a la proximidad de importantes yacimientos arqueológicos en la zona objeto del proyecto, declarados Bien de Interés Cultural y que cuentan con un entorno de protección como el «Castro de la Peña de Sámano» y la «Cueva Grande», englobando este último las dos cimas de Pico de la Cruz que llega hasta la entrada de las instalaciones de la cantera de Santullán. Por otro lado, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Por otro lado, la Dirección General de Salud Pública informa que no consta la existencia de instalaciones con mayor proliferación y dispersión de Legionella, sujetas a notificación, según se contempla en el artículo 3 del RD 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Asimismo, se indica que las instalaciones con menor probabilidad de proliferación de Legionella son la instalación de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano orno y el sistema de protección contra incendios.

Como contestación a la documentación remitida, la Dirección General de Industria informa que la actividad ejercida por «Dolomitas del Norte, S.A.» requiere la inscripción en el registro de establecimientos industriales competencia de la Dirección General de Industria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.c del Real Decreto 697/1995, de 28 de abril. Asimismo, la última revisión realizada por la Dirección General de Industria es de fecha 4 de febrero de 2005 (número 16186) «planta de calcinación de caliza y dolomía y pasivación de dolomía sinterizada». Estas actividades están reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de Minería, aprobado por el Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, que la desarrolla. Además, es de aplicación la normativa técnica sectorial que afecta

a las instalaciones asociadas a los establecimientos industriales (instalación eléctrica de baja tensión, instalaciones contra incendios, aparatos a presión, etc).

La Dirección General de Biodiversidad, por su parte, informa que la instalación se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Con fecha 28 de febrero de 2008 y número de registro de salida 3.449, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a «Dolomitas del Norte, S.A.»

Con fecha 12 de marzo de 2008 la asistencia técnica UTE Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite informe técnico ambiental del proyecto «planta de calcinación de caliza y dolomía y pasivación de dolomía sinterizada, con una capacidad de producción de 640 t/día», ubicado en Santullán, término municipal de Castro Urdiales. Con fecha 9 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el informe de valoración ambiental del proyecto.

Con fecha 9 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Dolomitas del Norte, S.A.», mediante escrito con fecha 9 de abril de 2008 y número de registro de salida 6.784.

Durante el período del trámite de audiencia presentó alegaciones a la propuesta de resolución «Dolomitas del Norte, S.A.» Las alegaciones no suponen una modificación sustancial de la propuesta de resolución y son tenidas en cuenta en esta resolución.

#### FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada: Se somete a Autorización Ambiental Integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 3.1. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones de fabricación de cemento y/o clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 t/día, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 t/día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22.- Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la Autorización Ambiental Integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medi-

das de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, el estudio de impacto ambiental se incluye dentro del procedimiento de tramitación de la presente Autorización Ambiental Integrada. Referente al apartado b), del artículo 22 de la Ley 16/2002, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia no informa sobre la afeción del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, sus modificaciones y demás normativa que resulte de aplicación.

El artículo 12.1.c) contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de aguas para las autorizaciones de vertido a las aguas continentales. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido de aguas residuales de la actividad industrial de la empresa, recogiendo en esta resolución el condicionado que establece en su informe de vertido la Confederación Hidrográfica del Norte.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el informe de valoración ambiental de fecha 9 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

### RESOLUCIÓN

Primero: Formular declaración de impacto ambiental aprobatoria para una planta de calcinación de caliza y dolomía y pasivación de dolomía sinterizada con una capacidad de producción de 640 t/día, promovida por «Dolomitas del Norte, S.A.», ubicada en Santullán, dentro del término municipal de Castro Urdiales, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta Resolución.

Segundo: Otorgar a la empresa «Dolomitas del Norte, S.A.», con domicilio social en el barrio de Santullán s/n, Castro Urdiales y CIF: A-480003586, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Planta de calcinación de caliza y dolomía y pasivación de dolomía sinterizada, con una capacidad de producción de 640 t/día», ubicada en la localidad de Santullán, dentro del término municipal de Castro Urdiales, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «Dolomitas del Norte, S.A.» es de 20.192 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 1.166 m<sup>2</sup>.

El alcance de la actividad desarrollada por «Dolomitas del Norte, S.A.» es la producción de dolomía calcinada a partir de dolomía cruda como materia prima, la producción de cal viva mediante un proceso de calcinación de piedra

caliza, la pasivación de dolomía sinterizada y la fabricación de dolocal, producto obtenido de la mezcla de cal y dolomía calcinada, preparada especialmente para las acerías.

El proceso de calcinación se divide en diferentes fases. En primer lugar, la caliza proveniente de canteras de Santullán se recibe mediante cintas transportadoras y es cribada previamente para eliminar los gruesos. A continuación, se criba una segunda vez para eliminar los finos y se almacena en un silo. Las rocas de dolomía, por su parte, se transportan en camiones desde la cantera de Bueras, propiedad de Dolomitas del Norte.

El proceso de calcinación propiamente dicho, se lleva a cabo en tres hornos de calcinación paralelos que proporcionan, en total, una capacidad de producción de 640 t/día, ya que dos de los hornos son de 220 t/día y el tercero de 200 t/día.

Dos de los hornos están dotados con tres cubas, mientras que el tercero únicamente dispone de dos, de forma que mientras una se encuentra realizando el proceso de calcinación, la otra se encuentra en proceso de carga. En cualquier caso, en todos los hornos se quema el material por corriente paralela y el aire de combustión se precalienta por regeneración.

Unidas a los hornos se encuentran las soplantes, que introducen aire atmosférico a presión por la parte superior del horno. Éste entra en contacto con el combustible (inyectado mediante lanzas) produciéndose una deflagración y obteniéndose una alta temperatura gracias al precalentamiento.

El precalentamiento, se realiza durante el proceso de llenado de una de las cubas y, al mismo tiempo, se produce la combustión en la otra cuba del horno: El aire caliente de la cuba de combustión pasa a la cuba de carga, precalentando la materia prima. Ésta sube por un skip hasta la tolva, desde donde un alimentador vibrante carga la tolva pesadora, de forma que se introduce en el horno.

Este tipo de hornos se denominan regenerativos y trabajan en ciclos de 12 minutos. En cada ciclo se produce la combustión en una de las cubas, de forma que los gases calientes se emplean para precalentar la piedra. Aunque la carga se realiza una sola vez en cada ciclo, la descarga de producto del horno se realiza de forma continua.

Para el vaciado del horno existe un alimentador vibrante, que permite el transporte del producto a la zona de molienda, clasificación y almacenamiento final. Para ello, se dispone de varios silos, de forma que se puedan separar distintas calidades de producto. Posteriormente, el material se extrae de los mismos, para su posterior molienda y clasificación.

Tanto el horno como la instalación de descarga del material disponen de filtros de mangas.

La instalación de molienda y clasificación se alimenta desde los silos de almacenamiento y dispone de un filtro de mangas que evita la existencia de polvo en el ambiente.

Por otro lado, el proceso de pasivación se lleva a cabo en un horno que reúne las características específicas para tal fin. Como materia prima para el proceso se emplea dolomía sinterizada proveniente de la planta de dolomitas del Norte en Bueras.

Existen 4 silos de almacenamiento de dolomía pasivada.

En cuanto al proceso de fabricación de dolocal, éste consiste en la mezcla de cal y dolomía en las proporciones adecuadas. Este producto se fabrica en función de la demanda existente del mismo, por lo que la producción anual varía de un año a otro.

La capacidad de producción anual de la instalación asciende a 640 t/día.

El conjunto de las instalaciones descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

ZONA	INSTALACIÓN	EQUIPOS
Instalación de carga de hornos	Dolomía	Alimentadores vibrantes, cintas transportadoras, criba vibrante, silos de dolomía cruda, alimentador electromagnético.
	Caliza	Alimentadores vibrantes, cintas transportadoras, criba vibrante, silos de caliza, alimentador electromagnético.
	Elementos comunes caliza y dolomía	Cintas transportadoras, cinta transportadora reversible, Skip I, II y III, Tolvas, alimentadores electromagnéticos, Hornos 1 y 2 de 220 t/día de capacidad y dotados de 3 cubas, Horno 3 de 200 t/día de capacidad y dotado de 2 cubas, silo de 100 m3 para los combustibles alternativos del Horno 3.
Descarga y desempolvado de hornos		Alimentador vibrante, cintas transportadoras, filtros de mangas, ventiladores, Filtro de mangas desempolvado hornos, válvula alveolar, transportador sin-fin.
Molienda y clasificación de cal y dolomía		Cintas transportadoras, zarandas, cinta móvil y reversible, alimentador electromagnético, transportadores sin-fin, molinos con parrillas, elevador de cangilones, silos, criba vibrante, válvulas alveolares, molino pendular Aniv., separador dinámico, ventiladores, vibrador electromagnético.
Hornos de calcinación y compresores		Soplantes de combustión, soplantes de refrigeración, soplante común refrigeración lanza, grupos hidráulicos, compresores béticos LK 1 y LK2, compresor de tornillo alemán marca BOGE.
Pasivación de dolomía		Horno tubular de calentamiento indirecto e instalaciones asociadas al mismo.

Las principales materias primas empleadas en la fabricación de los diversos productos son piedra caliza, dolomía cruda y dolomía sinterizada. Asimismo, los finos recogidos en los filtros de mangas se reutilizan en el proceso productivo. Como única materia auxiliar se emplea el reactivo para el proceso de pasivación, en el propio proceso.

Los principales almacenamientos de materias primas y auxiliares con los que cuenta «Dolomitas del Norte, S.A.» se resumen en la siguiente tabla:

Materia prima	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada
Dolomía sinterizada	4 silos metálicos	4 x 20 m3
Caliza	Silo metálico	100 m3
Dolomía cruda	Silo metálico	100 m3
Reactivo para el proceso de pasivación	Depósito metálico	22 m3

La energía necesaria para llevar a cabo las actividades de «Dolomitas del Norte, S.A.» proviene, por una parte de la red eléctrica y, por otra, del consumo de combustibles.

La potencia eléctrica instalada asciende a 2.082 kw. Por otro lado, el combustible principal empleado en la instalación es el gas natural. Sin embargo, el horno 3 empleará a combustibles alternativos como el coque de petróleo, serrín, harina de granilla de uva (biomasa), pulpa de orujillo (biomasa), hollejo seco de uva (biomasa) y orujillo (biomasa). El consumo anual de los combustibles previstos se corresponde con los de la tabla adjunta:

Combustible	Consumo anual	Uso
Gas natural	25% coque // 75% Gas natural	Proceso de calcinación (hornos 1, 2 y 3)
Coque de petróleo	15 t/día	
Serrín	30 t/día	
Harina de granilla de uva (biomasa)		Proceso de calcinación (Horno 3)
Pulpa de orujillo (biomasa)	30 t/día	
Hollejo seco de uva (biomasa)		
Orujillo (biomasa)		

Por otro lado, el proceso productivo desarrollado en «Dolomitas del Norte, S.A.» no requiere agua, por lo que el agua consumida en la instalación se emplea tanto para consumo humano como para el riego de las instalaciones. El consumo de agua previsto para ambos casos es de 996 y 305 m3/año, respectivamente.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Dolomitas del Norte, S.A.» se encuentran asociadas a 5 focos de emisiones que emiten, principalmente, gases de combustión y partículas. Sin embargo, la actividad llevada a cabo en las instalaciones de «Dolomitas del Norte, S.A.», se caracteriza principalmente, por la emisión de partículas a la atmósfera, por lo que se dispone de los siguientes filtros de mangas para la minimización de dichas emisiones a la atmósfera:

- Filtro de mangas en los hornos de calcinación 1, 2 y 3
- Filtro de mangas de carga de camiones y zona de clasificación (instalación de calcinación).
- Filtro de mangas de la zona de clasificación sinter.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas pluviales y aguas fecales. Las aguas fecales son tratadas en una fosa séptica, mientras que el tratamiento que siguen las aguas pluviales, depende de la procedencia de las mismas. En este sentido, las aguas de la zona hormigonada de la instalación de producción y las aguas pluviales de la zona de acopio y transporte de dolomía son tratadas en pozos de decantación, mientras que las aguas pluviales del árido todo uno adyacente a la zona hormigonada de la zona de producción, se dirigen a un área que contiene diferentes capas de piedra de distinta granulometría, que actúa como capa filtrante. Todos los flujos de aguas de escorrentía y las aguas fecales son actualmente vertidos por un mismo punto de vertido al río Mioño.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados son filtros de mangas y material absorbente. Entre los residuos no peligrosos se encuentran los residuos de tóner de impresión y los residuos de cintas y neumáticos.

Al objeto de minimizar el impacto acústico derivado de la actividad de «Dolomitas del Norte, S.A.» se dispone de sistemas cerrados e insonorizados para la cabina de soplantes y un sistema de apantallamiento para el skip.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for Cement and Lime Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en diciembre de 2001.

Minimización de emisiones atmosféricas: Filtros de mangas instalados en cada uno de los focos de emisión a la atmósfera de que dispone la instalación y silos de almacenamiento cerrados para evitar las emisiones de partículas.

Medidas preventivas en cuanto a la calidad del vertido: Recogida independiente de las aguas pluviales y su posterior tratamiento mediante decantación primaria.

Tercero: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: Planta de calcinación de caliza y dolomía y pasivación de dolomía sinterizada con una capacidad de producción de 640 t/día", promovida por «Dolomitas del Norte, S.A.», en el término municipal de Castro Urdiales.

A.- Condiciones generales de construcción del silo para acopio de combustibles alternativos.

De acuerdo con la documentación presentada, «Dolomitas del Norte, S.A.» dispondrá de un silo de acopio de combustibles alternativos de 100 m3 de capacidad y 30.000 kg de peso, que dispondrá de válvulas antiexplosión y filtro de descarga de cisterna. El silo será construido en chapa de acero al carbono y será reforzado exteriormente por perfiles laminado, conformando una estructura de gran resistencia.

Las actividades relacionadas con la construcción del silo se realizarán de acuerdo con la documentación presentada. En caso de creer cambios en las especificaciones deberá comunicarlo lo antes posible a fin de analizar y aprobar dichas modificaciones.

### B.- General.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el proyecto básico refundido y estudio de impacto ambiental que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, así como en el proyecto de depuración de aguas para la solicitud de vertido de una planta de calcinación de caliza y dolomía, y pasivación de dolomía sinterizada.

### C.- Protección de la calidad del aire.

#### C.1.- Condiciones generales.

«Dolomitas del Norte, S.A.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como grupo A (focos 1, 2 y 3) y grupo C (focos 4 y 5) las inspecciones son obligatorias cada dos y cinco años, respectivamente.

Los autocontroles quincenales para los focos 1, 2 y 3 (hornos de calcinación), se sustituirán por la instalación de medidores en continuo de partículas.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

#### C.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3.	Foco 4:	Foco 5
Coordenadas UTM	X:483.076 Y:4.799.155	X: 483.065 Y: 4.799.152	X: 483.060 Y: 4.799.150	X: 483.083 Y: 4.799.110	X: 483.136 Y: 4.799.129
Denominación del foco	Horno de calcinación 1 (1)	Horno de calcinación 2 (2)	Horno de calcinación 3 (3)	Carga de camiones y zona de clasificación (instalación de calcinación) (4)	Clasificación de sinter (instalación de sinterización) (5)
Catalogación	Tipo A	Tipo A	Tipo A	Tipo C	Tipo C
Epígrafe Ley 34/2007	1.2.1 Tostación, calcinación, aglomeración y sinterización de minerales	1.2.1 Tostación, calcinación, aglomeración y sinterización de minerales	1.2.1 Tostación, calcinación, aglomeración y sinterización de minerales	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de guijarros y otros productos minerales	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de guijarros y otros productos minerales
Caudal	18.049 Nm <sup>3</sup> /h	22.111 Nm <sup>3</sup> /h	20.081 Nm <sup>3</sup> /h	31.982 Nm <sup>3</sup> /h	4.056,4 Nm <sup>3</sup> /h
Temperatura	64,3 °C	58,2 °C	84,3 °C	31,99 °C	84,58 °C
Velocidad de flujo	13,5 m/s	11,7 m/s	11,5 m/s	37,04 m/s	20,9 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	19,4 m	19,4 m	19,4 m	15,0 m	12,0 m
Diámetro interno de la chimenea	0,80 m	0,95 m	0,95 m	0,60 m	0,50 m
Combustible	Gas natural	Gas natural	Gas natural, Coque de petróleo, serrín y biomasa	-	-

(1) Foco asociado al primer horno de calcinación de 220 t/día de capacidad de producción y dotado de 3 cubas.

(2) Foco asociado al segundo horno de calcinación de 220 t/día de capacidad de producción y dotado de 3 cubas.

(3) Foco asociado al tercer horno de calcinación de 200 t/día de capacidad de producción y dotado de 2 cubas.

(4) Foco asociado a las operaciones de carga y descarga de los camiones y zona de clasificación de materiales en la instalación de calcinación.

(5) Foco asociado a la zona de sinterización en la que se lleva a cabo la clasificación de materiales.

#### C.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Cement and Lime Manufacturing Industries de diciembre de 2001 (capítulo 2, apartado 2.3.3. Emissions y 2.5. Best available techniques for the lime industry).

En este sentido, el documento BREF establece los siguientes valores de referencia, como valores medios anuales y considerando varias técnicas de alimentación, un contenido en O<sub>2</sub> del 10% y para el caso en el que se empleen hornos regenerativos de flujo paralelo: para el NO<sub>x</sub> 400 mg/Nm<sup>3</sup> (1,4 kg/t cal), para el SO<sub>2</sub> 300 mg/Nm<sup>3</sup> (1 kg/t cal) para el CO 1.400 mg/Nm<sup>3</sup> (5 kg/t cal) y para partículas 50 mg/Nm<sup>3</sup> en la salida de electrofiltros o filtros de mangas.

C.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos número 1, número 2 y número 3: Hornos de calcinación 1 (gas natural), 2 (gas natural) y 3 (gas natural, coque y biomasa).

Contaminante	Valor Límite Autorizado
SO <sub>2</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub> como NO <sub>2</sub>	300 p.p.m.
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	1.400 mg/Nm <sup>3</sup>

Previo introducción de los combustibles alternativos en el horno 3, deberán realizarse pruebas piloto en las instalaciones que contemplen la medida de contaminantes atmosféricos y enviarse los resultados a la Dirección General de Medio Ambiente.

C.3.2. Emisiones a la atmósfera del foco número 4 y número 5: Carga de camiones y zona de clasificación (instalación de calcinación) y clasificación de sinter (instalación de sinterización).

Contaminante	Valor Límite Autorizado
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

### D.- Calidad de las aguas.

Se autoriza el vertido al cauce del río Mioño, de las aguas residuales de «Dolomitas del Norte, S.A.», instalaciones ubicadas en Santullán, término municipal de Castro Urdiales, bajo las condiciones que se indican a continuación:

D.1.- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido.

Existe un punto de vertido al río Mioño con las siguientes características:

Punto de vertido 1:

Tipos de aguas residuales:

1. Aguas pluviales de la zona hormigonada de las instalaciones de producción.

2. Aguas pluviales de la zona de árido todo uno, anexa a la zona hormigonada.

3. Aguas pluviales de la zona de acopio y transporte de dolomía.

4. Aguas pluviales de las zonas de entrada a la instalación.

5. Aguas sanitarias de la zona de aseos y vestuarios.

6. Aguas sanitarias de los aseos del edificio de oficinas.

Denominación: Aguas residuales de aseos de industria.  
 Actividad: Fabricación de cal.  
 Clase-Grupo-CNAE: 2-10-26.52  
 Forma de evacuación: Directa  
 Medio receptor: Río Mioño  
 Coordenadas UTM: X: 483.405  
 Y: 4.799.255  
 Huso: 30

#### D.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Aguas sanitarias: Volumen máximo diario: 2,73 m3.  
 Volumen máximo anual: 996 m3.  
 Aguas pluviales: Caudal punta horario: 3,13 m3/h.  
 Volumen máximo anual: 18.797 m3.

#### D.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán los que se relacionan a continuación

Sustancia	Valores máximos autorizados:
pH	5,5-9,5
Sólidos en Suspensión	80 mg/l
DBO5	40 mg/l
DQO	160 mg/l
Aceites y Grasas	20 mg/l
Amoniaco	15 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

#### D.4.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales –que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido– se ajustan al proyecto básico presentado junto con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y constan básicamente de los siguientes elementos:

- Fosa séptica dotada de decantador-digestor con filtro biológico, situado dentro de un depósito horizontal fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, para el tratamiento de las aguas sanitarias, previo a su vertido.
- Tres pozos de decantación de hormigón para el tratamiento de las aguas pluviales de la zona de proceso.
- Balsa de sedimentación junto al edificio de vestuarios, para el tratamiento de las aguas pluviales recogidas en la canaleta de la parte Sur de la instalación.
- Suelo de material Todo Uno que atraviesan el resto de las aguas pluviales generadas en la instalación.

En el momento en el que exista viabilidad técnica para ello, deberían conectarse las aguas sanitarias a la red de saneamiento municipal. En el momento en el que se realice la conexión se actualizarán los valores límite del vertido.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación a la Agencia Vasca del Agua y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. En este caso, será obligatorio disponer de caudalímetro y registro en continuo del efluente a la salida de las instalaciones de depuración.

#### D.5.- Canon de control de vertidos.

El importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, será el siguiente:

$$C.C.V. = V \times P_U$$

$$P_U = P_B \times C_M$$

$$C_M = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo.

V = Volumen de vertido autorizado (m3/año).  
 P<sub>U</sub> = Precio unitario de control de vertido.  
 P<sub>B</sub> = Precio básico por m3 establecido en función de la naturaleza del vertido.  
 C<sub>M</sub> = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.  
 C<sub>2</sub> = Coeficiente en función de las características del vertido.  
 C<sub>3</sub> = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.  
 C<sub>4</sub> = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

#### Aguas sanitarias.

V: Volumen: V = 996 m3/ año  
 P<sub>B</sub>: Agua residual: Urbana P<sub>B</sub> = 0,01202 euros/m3  
 C<sub>2</sub>: Hasta 1.999 habitantes equivalentes C<sub>2</sub> = 1,0  
 C<sub>3</sub>: Tratamiento adecuado C<sub>3</sub> = 0,5  
 C<sub>4</sub>: Zona de categoría: I C<sub>4</sub> = 1,25  
 C<sub>M</sub> = 1,0 0,50 1,25 = 0,62500  
 P<sub>U</sub> = 0,01202 0,62500 = 0,00751 euros/ m3

Canon de Control de Vertidos = 996 x 0,00751 = 7,48 euros/año

#### Aguas pluviales:

V: Volumen: V = 18.797 m3/ año  
 P<sub>B</sub>: Agua residual: Industrial P<sub>B</sub> = 0,03005 euros/m3  
 C<sub>2</sub>: Clase 2 C<sub>2</sub> = 1,09  
 C<sub>3</sub>: Tratamiento adecuado C<sub>3</sub> = 0,5  
 C<sub>4</sub>: Zona de categoría: I C<sub>4</sub> = 1,25

C<sub>M</sub> = 1,09 0,50 1,25 = 0,68125  
 P<sub>U</sub> = 0,03005 0,68125 = 0,020472 euros/ m3

Canon de Control de Vertidos = 18.797 x 0,020472 = 384,81 euros/año  
 Canon de Control de Vertidos Total = 7,48 + 384,81 = 392,29 euros/año

El importe del canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o algunos de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertido.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente a ese año.

#### E.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «Dolomitas del Norte, S.A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

#### F.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real

Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Dolomitas del Norte, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

#### F.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Operación de gestión	Cantidad anual generada (kg)
150202*	Trapos, papeles y arena contaminados	Operaciones de limpieza	D13	200 kg
150110*	Envases plásticos y metálicos contaminados	Mantenimiento/ limpieza	D13	80 kg
200121*	Tubos fluorescentes	Iluminación planta y oficinas	R13	50 ud
160504*	Aerosoles	Mantenimiento	D13	30kg
160601*	Baterías	Vehículos	R13	50kg
160603*	Pilas de mercurio y alcalinas	Equipos	D13	3 kg
150202*.	Filtros de mangas	Filtrado de finos	D15	500 kg

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la

Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán) todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán) sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán), sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

#### F.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades anuales generadas (kg)
160103	Residuos de cintas y neumáticos	Mantenimiento	300 kg

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

**G.- Protección contra el ruido.**

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la Autorización Ambiental Integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

**OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA**

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán) deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

**H.- Plan de vigilancia ambiental.**

Deberá ejecutarse de acuerdo con la documentación presentada por el titular, tanto en el proyecto básico refundido y el Estudio de Impacto Ambiental, como en el proyecto de depuración de aguas para la solicitud de vertido, y con lo establecido en los siguientes apartados:

**H.1.- Medidas preventivas y correctoras.**

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado 8 del proyecto básico refundido, el Estudio de Impacto Ambiental y en el proyecto de depuración de aguas para la solicitud de vertido con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

**a) Control de las emisiones atmosféricas.**

1. Se deberán de realizar controles periódicos bienales para las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Asimismo, se mantendrán actualizados los libros de registro de los focos de emisión a la atmósfera en los que se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Los hornos de calcinación dispondrán de medidor en continuo de emisiones de partículas, cuyos resultados quedan registrados quincenalmente en el libro de registro de mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, para su autocontrol.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

**b) Control de las aguas residuales.**

Se llevará a cabo un control analítico de vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados. Dicho control será realizado por un laboratorio acreditado.

Semestralmente, una entidad colaboradora de la Administración tomará muestras y analizará los siguientes parámetros en el efluente: pH, SS, DBO<sub>5</sub>, DQO, amoníaco, aceites y grasas. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

**c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.**

«Dolomitas del Norte, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**d) Control de la gestión de los residuos.**

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

**e) Control de las emisiones acústicas.**

Deberán realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado G de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

**H.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.**

Con carácter anual «Dolomitas del Norte, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

**I. Condiciones de explotación distintas a las normales.**

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 12 del proyecto básico refundido, el Estudio de Impacto Ambiental y en el proyecto de depuración de aguas para la solicitud de vertido (cambios de refractario en los hornos cada 8 o 10 años, generando como residuo no peligroso ladrillos refractarios compuestos de magnesita y alúmina y recubiertos de dolomía que se gestionan por gestor autorizado, fallo en los filtros de mangas que deriva en una parada inmediata del equipo y paradas generales de la instalación) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Cuarto: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial «Dolomitas del Norte, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas incluidos los informes realizados durante los períodos de prueba para la inclusión de los combustibles alternativos en el horno 3, vertidos y ruidos, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

- Actualización de la inscripción en el Registro de Establecimientos industriales.
- Medidores en continuo de partículas en los hornos.
- Conexión a la red de vigilancia de los medidores en continuo.

Quinto: El plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, «Dolomitas del Norte, S.A.» solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la Autorización Ambiental Integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva Autorización Ambiental Integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera

de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: «Dolomitas del Norte, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: «Dolomitas del Norte, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Dolomitas del Norte, S.A.» en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Undécimo: De conformidad con el artículo 23 (obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Dolomitas del Norte, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Duodécimo: Comunicar el contenido de la presente Resolución a de «Dolomitas del Norte, S.A.», Confederación Hidrográfica del Norte y al Ayuntamiento de Castro Urdiales en relación con este procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

Decimotercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 24 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.